Expediente Nro.:	SCE-INJ-DNRC-2026-09.
• **Coactivado:**	GLADYS LILIANA SANTOS ALMEIDA
• **RUC Nro.**	1714815022001
• **Nro. Proceso de la CRPI:**	SCE-CRPI-18-2025.
• **Tipo de infracción:**	**DECLARAR INFRACTORES** a los operadores económicos **JOSÉ RODRIGO SANTOS ANDINO; MILTON REMIGIO SANTOS ANDINO; MARÍA JOSÉ SANTOS ALMEIDA; FRANCISCO LUIS ANÍBAL SANTOS ANDINO; y, GLADYS LILIANA SANTOS ALMEIDA,** de la conducta prevista en el numeral 6 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Control del Poder de Mercado vigente a la fecha de inicio del procedimiento. *"6. Los actos u omisiones, acuerdos o prácticas concertadas y en general todas las conductas de proveedores u oferentes, cualquiera sea la forma que adopten, cuyo objeto o efecto sea impedir, restringir, falsear o distorsionar la competencia, ya sea en la presentación de ofertas y posturas o buscando asegurar el resultado en beneficio propio o de otro proveedor u oferente, en una licitación, concursos, remates, ventas al martillo, subastas públicas u otros establecidos en las normas que regulen la contratación pública, o en procesos de contratación privados abiertos al público".*
• **Clase de obligación:**	**Multa.**
• **Título de Crédito y fecha:**	**Nro. 00047 emitido el 07 de julio del 2026**.
• **Cuantía:**	**USD.$1.307,91 (Un mil trescientos siete dólares con 91/100),** sin perjuicio de los intereses adicionales que continúen generándose hasta la fecha del pago efectivo conforme al artículo 265 del COA.
• **Acto administrativo:**	**Reclamo administrativo.**

SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA.- DIRECCIÓN NACIONAL DE RECAUDACIÓN Y COACTIVA.- Quito, D.M., 18 de agosto de 2026, las 08h47.- VISTOS.- En mi calidad de Director Nacional de Recaudación y Coactiva **y, como tal,** Ejecutor de Coactiva de la Dirección Nacional de Recaudación y Coactiva de la Superintendencia de Competencia Económica, conforme consta en la Acción de Personal Nro. SCE-INAF-DNATH-2025-541-A de 17 de noviembre de 2025**;** y en cumplimiento de la delegación conferida en el Instructivo de Gestión Coactiva para la SCPM, –IGC-SCE-**,** expedido mediante Resolución Nro. SCPM-DS-2026-30 de 24 de junio de 2026**; EN CONOCIMIENTO** del presente expediente de ejecución coactiva que la **Superintendencia de Competencia Económica** sigue en contra del operador económico deudora **señora GLADYS LILIANA SANTOS ALMEIDA con RUC Nro. 1714815022001**, **por la obligación insoluta contenida en el Título de Crédito Nro. 000047**, **emitido el 07 de julio de 2026**, **por la suma de USD.$1.307,91 (Un mil trescientos siete dólares con 91/100), más los intereses que se generen hasta la fecha de su pago efectivo, a favor de la Superintendencia de Competencia Económica (SCE);** y en uso de las facultades legales y reglamentarias emito el siguiente **actuación administrativa**:

PRIMERA.- AGREGACIÓN DOCUMENTAL.-

Agréguese el expediente y téngase en cuenta el escrito presentado por el operador económico deudora **señora GLADYS LILIANA SANTOS ALMEIDA con RUC Nro. 1714815022001**, a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Competencia Económica el día 14 de agosto del 2026 y registrado con el número de sigdo 317561, en el que en lo fundamental manifiesta:

" I INTERPOSICIÓN DE RECLAMO DEL TITULO DE CRÉDITO
*1. De conformidad con el artículo 269 del Código Orgánico Administrativo, tengo el derecho a presentar reclamo administrativo del título de crédito emitido, por lo que interpongo **RECLAMO ADMINISTRATIVO**, del Título de Crédito No.000047 toda vez que no cumple con el numeral 7 del artículo 268 del Código Orgánico Administrativo.*

II FUNDAMENTACIÓN Y PETICIÓN
2. El artículo 268 del Código Orgánico Administrativo, señala:

"Artículo 268.- Requisitos de los títulos de crédito. Cuando se requiera emitir títulos de crédito por obligaciones a favor de la administración pública, estos deberán reunir los siguientes requisitos:
(…)
7. Liquidación de intereses hasta la fecha de emisión.
(…)
La falta de alguno de los requisitos previstos en este artículo causa la nulidad del título de crédito. La declaratoria de nulidad acarrea la baja del título de crédito."
(la negrilla me corresponde)

3. El Titulo de Crédito emitido es el siguiente:

TÍTULO DE CRÉDITO

SCE

Av. Shyris N44-93 y Río Coca, Edificio Ocaña
Quito - Ecuador

RUC: 1768166940001
OBLIGACIONES POR CANCELAR

Año fiscal: 2026 **Título de crédito:** 000047 **Lugar y fecha de emisión:** Quito, 07 jul 2026

Nombres / Operador: SANTOS ALMEIDA GLADYS LILIANA **Correo:** motozone25@gmail.com

CI / RUC: 1714815022001 **Ciudad:** Quito

Dirección: LA MAGDALENA / RODRIGO DE CHAVEZ OE4188 Y OE5 ALBERTO ENRIQUEZ

Tasa BCE: 7,89

CONCEPTO DE LA OBLIGACIÓN

EXPEDIENTE No. SCE-CRPI-18-2025 de 18 de septiembre de 2025, 15h00 RESUELVE: "(...) TERCERO.- DECLARAR INFRACTORES a los operadores económicos JOSÉ RODRIGO SANTOS ANDINO; MILTON REMIGIO SANTOS ANDINO; MARÍA JOSÉ SANTOS ALMEIDA; FRANCISCO LUIS ANÍBAL SANTOS ANDINO; y, GLADYS LILIANA SANTOS ALMEIDA, de la conducta prevista en el numeral 6 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Control del Poder de Mercado vigente a la fecha de inicio del procedimiento. CUARTO.- IMPONER, como sanción las siguientes multas:GLADYS SANTOS ALMEIDA $ 1.222,91 (...)"

VALORES POR CANCELAR

DESCRIPCIÓN	VALOR	DESCRIPCIÓN	VALOR
Capital:	1.222,91	Descuentos:	0,00
Intereses:	85,00	Abonos:	0,00
Costas judiciales:	0,00	Otros:	0,00
Gastos Administrativos:	0,00	-	-
Otros:	0,00	-	-
Subtotal	1.307,91	Subtotal	0,00

Total por cancelar: 1.307,91

MIL TRESCIENTOS SIETE DÓLARES CON 91/100

Fecha inicio intereses: 18 sep 2025

EMISOR

f) TESORERÍA / DIRECCIÓN NACIONAL FINANCIERA

Fecha: 07-07-2026 10:17:24

1/2

4. Según el título de crédito los datos para el cálculo son:
Capital: 1222.91
Tasa BCE: 7.89
Fecha desde que inicia los intereses es: 18 de septiembre de 2025
Fecha de emisión del título es: 07 de julio de 2026
Resultado obtenido por el título es: 85
5. De lo datos del título de crédito se desprende que el Tiempo transcurrido es: 292 días. Sin embargo, realizado el cálculo del capital, tasa y tiempo transcurrido se encuentra que, ***EL RESULTADO CORRECTO ES:***

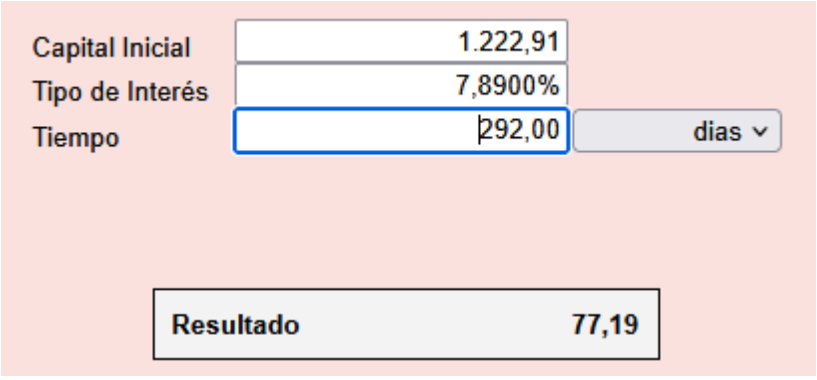

6. Por lo expuesto, se concluye que el título de crédito incumple con el requisito del numeral 7 del artículo 268 del Código Orgánico administrativo ***que exige que la liquidación se realice hasta la fecha de emisión****, y SOLICITO SU NULIDAD Y BAJA DEL TITULO DE CREDITO, de conformidad con el último inciso del artículo 268 del COA*".

SEGUNDA.- PROVISIÓN AL ESCRITO PRESENTADO:

En atención al escrito presentado por el operador económico deudora **señora GLADYS LILIANA SANTOS ALMEIDA con RUC Nro. 1714815022001**, mediante el cual presenta un reclamo admirativo respecto de uno de los requisitos del título de crédito, el Código Orgánico Administrativo, establece:

"Art. 268.- Requisitos de los títulos de crédito. *Cuando se requiera emitir títulos de crédito por obligaciones a favor de la administración pública, estos deberán reunir los siguientes requisitos:*
1. Designación de la administración pública acreedora e identificación del órgano que lo emite.
2. Identificación de la o del deudor.
3. Lugar y fecha de la emisión.
4. Concepto por el que se emite con expresión de su antecedente.
5. Valor de la obligación que represente.
6. La fecha desde la cual se devengan intereses.
7. Liquidación de intereses hasta la fecha de emisión.
8. Firma autógrafa o en facsímil del servidor público que lo autorice o emita, salvo en el supuesto de títulos de emisión electrónica, en cuyo caso, la autorización para su expedición se verificará de manera previa dentro del procedimiento administrativo pertinente.
La falta de alguno de los requisitos previstos en este artículo causa la nulidad del título de crédito. La declaratoria de nulidad acarrea la baja del título de crédito.

Art. 269.- Reclamación sobre títulos de crédito. *En caso de que la obligación haya sido representada a través de un título de crédito emitido por la administración de conformidad con este Código, la o el deudor tiene derecho a formular un reclamo Administrativo exclusivamente respecto a los requisitos del título de crédito o del derecho de la administración para su emisión, dentro del término concedido para el pago voluntario. En caso de que se haya efectuado un reclamo administrativo sobre el título de crédito, el procedimiento de ejecución coactiva se efectuará en razón del acto administrativo que ponga fin al procedimiento".*

En atención a la petición presentada, esta Autoridad de Ejecución Coactiva de la SCE,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- TRASLADO PARA VERIFICACIÓN TÉCNICO-CONTABLE DEL TÍTULO DE CRÉDITO.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la Dirección Nacional Financiera de la Superintendencia de Competencia Económica, con copia íntegra de la petición presentada por la operadora económica deudora **señora GLADYS LILIANA SANTOS ALMEIDA con RUC Nro. 1714815022001**, mediante la cual formula observaciones e impugnaciones respecto de los requisitos del **Título de Crédito Nro. 000047**, **emitido el 07 de julio de 2026** que sustenta el presente procedimiento de ejecución coactiva, de conformidad con lo previsto en los **artículos 268 y 269 del Código Orgánico Administrativo**.

En atención a la naturaleza de las alegaciones formuladas, se dispone a la Dirección Nacional Financiera, dentro del ámbito de sus competencias técnicas, **verifique y analice los aspectos contables, financieros y de liquidación que hayan sido expresamente cuestionados por la deudora**, particularmente aquellos relacionados con la determinación, cuantificación y conformación de la obligación contenida en el título de crédito, y emita el correspondiente **informe técnico-contable**, debidamente sustentado en los documentos y registros que consten en el expediente administrativo de la DNF.

SEGUNDO.- TÉRMINO PARA INFORMAR. La **Dirección Nacional Financiera** deberá remitir el informe técnico-contable solicitado dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS**, contado a partir de la notificación de la presente providencia.

TERCERO.- ALCANCE DE LA ACTUACIÓN. La presente disposición constituye una actuación de **impulso y sustanciación del reclamo previsto en el artículo 269 del Código Orgánico Administrativo** y tiene por objeto contar con los elementos técnicos necesarios para resolver las alegaciones formuladas respecto de los requisitos del título de crédito. En consecuencia, **no constituye pronunciamiento anticipado sobre la procedencia, improcedencia, validez, exigibilidad o suficiencia del título de crédito, ni implica aceptación de las alegaciones formuladas por la deudora**, aspectos que serán determinados por la autoridad competente una vez incorporados y valorados los elementos pertinentes del expediente.

TERCERA.- NOTIFICACIONES PROCESALES COACTIVAS ELECTRÓNICAS.- En cumplimiento de lo establecido en el Art. 164 inciso tercero del Código Orgánico Administrativo: "*La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido*", "*Art. 172.- Comparecencia. La persona interesada, al momento de comparecer al proceso, determinará donde recibirá las notificaciones. (…) Mientras la persona interesada no haya fijado su domicilio de conformidad con este artículo, la administración pública dejará constancia de esto en el expediente y continuará con el procedimiento*"; y lo previsto en el Instructivo de Gestión Coactiva para la SCE –IGC-SCE-, que establece: "***Art. 19.- Notificación.*** *La orden de pago inmediato, las medidas cautelares, las medidas de ejecución y las demás actuaciones que*

produzcan efectos jurídicos frente al deudor o terceros serán notificadas conforme al Código Orgánico Administrativo. Se priorizará la notificación por medios electrónicos cuando proceda legalmente, garantizando constancia de la transmisión y recepción de su contenido por cualquier medio, trazabilidad e incorporación al expediente"; para que surtan los efectos legales previstos en esta actuación administrativa, **notifíquese esta actuación administrativa:**

1. Al operador económico **señora GLADYS LILIANA SANTOS ALMEIDA con RUC Nro. 1714815022001, en los correos electrónicos** constante en la Orden Especial de Cobro vía coactiva y en el escrito de marras:

   alex_oh_7@hotmail.com
   abogadosbyn@gmail.com
   qzonequito@gmail.com
   mototyrequito@gmail.com
   motozone25@gmail.com

CUARTA.- GESTOR PROCESAL.- Actúe como gestor procesal el Abogado Luis Caza Barcia, en calidad de Secretario ad hoc de Coactiva de la SCE.- **NOTIFÍQUESE Y CUMPLÁSE**.-.- **NOTIFÍQUESE Y CUMPLÁSE**.-

Firmado electrónicamente por:
JACOBO SALVADOR AGUAYO ZAMBRANO

Abogado Jacobo Salvador Aguayo Zambrano.
EJECUTOR DE COACTIVA.
DIRECTOR NACIONAL DE RECAUDACIÓN Y COACTIVA DE LA SCE.